



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, la presente demanda fue sometida a reparto el pasado **05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, correspondiendo su conocimiento a este Juzgado, la presente demanda fue inadmitida por medio de auto interlocutorio Nro.985, fechado el 14 de septiembre de 2022 y, asimismo, fue subsanada dentro del término legal establecido para el efecto, el cual corrió así:

FECHA AUTO: 26 de septiembre

FECHA NOTIFICACIÓN AUTO INADMISORIO: 27 de septiembre

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 28,29,30 de septiembre y 03,04 de octubre

DÍAS INHÁBILES: 01 y 02 de octubre

FECHA VENCIMIENTO: 04 de octubre

En la fecha, **06 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, siete (7) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00544-00**
DEMANDANTE : **CONJUNTO CERRADO RESERVA DE CASTILLA**
DEMANDADO : **JHON EDWIN PÉREZ GIRALDO**

Auto I. # 1031-2022

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO CERRADO RESERVA DE CASTILLA**, identificado con **NIT 900.499.868-2**, en contra de **JHON EDWIN PÉREZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **75.103.889**, por los siguientes conceptos:



- a) Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2019 por valor de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.672,00)**.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del 6.0% E.A, a partir del 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- c) Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2020 por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000,00)**.
- d) Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, liquidados a la tasa del 6.0% E.A, a partir del 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- e) Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero del año 2020 por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000,00)**.
- f) Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 6.0% E.A, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- g) Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2020 por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000,00)**.
- h) Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 6.0% E.A, a partir del 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- i) Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2020 por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000,00)**.
- j) Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 6.0% E.A, a partir del 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- k) Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2021 por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.000,00)**.
- l) Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, liquidados a la tasa del 6.0% E.A, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- m) Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero del año 2021 por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.000,00)**.
- n) Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, liquidados a la tasa del 6.0% E.A, a partir del 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.790.000,00)**, por concepto de cuota extraordinaria adeudada, pagadera el 30 de noviembre, correspondiente al año 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- p) Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 6.0% E.A, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- q) En cuanto a las costas, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago sobre las cuotas de administración insolutas que se causen durante el transcurso del presente proceso por cuanto no se trata de obligaciones que a la fecha sean exigibles ni consten en título ejecutivo alguno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del CGP o en los términos establecidos en la ley 2213 del 2022 a elección de la parte actora.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para **PAGAR** la obligación y el de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer **EXCEPCIONES**, los cuales correrán en forma conjunta una vez se surta la notificación personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 172 del 10 de octubre de 2022
Secretaría